

BIBLIOGRAFIA

OLSEN A. GHIRARDI, *Lógica del Proceso Judicial (Dialógica del Derecho)*, ed. Marcos Lerner, Córdoba (Argentina), 1987, 275 pp.

En su Prólogo afirma el autor que "las páginas que siguen fueron fruto de dos breves cursillos —un total de ocho horas— dictados en el seno de la Universidad Católica de Córdoba y el Colegio de Abogados de Córdoba. El tema elegido fue coincidente, si bien en la primera institución privó un carácter más filosófico y universal, y en la segunda tuvo un acento más práctico. Los casos analizados, generalmente, habían surgido de la justicia local" (p. 7). El fin de esos cursillos fue "el mostrar la importancia de los problemas lógicos en el proceso judicial" (*ib.*).

El libro que reseñamos consta de cinco capítulos intitolados, respectivamente, *La base lógica del proceso*, *El redescubrimiento de la Tópica*, *Diagnóstico jurídico y sentencia judicial*, *La motivación de las resoluciones judiciales* y *Los errores "in cogitando"* (pp. 9-130). Vienen luego dos apéndices: el I consta de treinta casos judiciales que ilustran las tesis previamente expuestas en el libro; el II comprende dos modificaciones para la Constitución Provincial (de Córdoba): la primera propone un nuevo artículo sobre la exigencia de fundar las sentencias judiciales; la segunda, otro sobre control de logicidad. Ambos proyectos se deben al Dr. Armando Andruet (h.). En la obra se analizan por el Dr. Ghirardi varios fallos sobre racionalidad de las sentencias.

Entre los muchos autores citados privan *Aristóteles*, *Viewheg* y *Perelman*. Aunque sabemos que el autor tiene buenos conocimientos de Lógica (es autor de unas *Lecciones de Lógica del Derecho*, ed. del autor, Córdoba, 1982) y aunque distingue debidamente entre Lógica formal y Lógica Demostrativa, y entre Dialéctica y Retórica, parece aceptar por momentos —ante todo por influencia de Perelman— cierta identificación de la *Tópica* (o *Dialéctica*) y la *Retórica* (ver nota 6, p. 14 y cap. II, y también p. 40 y nota 18); y, por influjo de Viewheg, una no-distinción entre *Lógica inventiva* y *Lógica judicativa*, como lo hizo notar, contra Viewheg, Franz Horak (p. 36 de la obra que reseñamos). Lo primero, porque la Dialéctica es Lógica de lo probable, mientras que la Retórica sólo engendra "sospecha" o persuasión, lo cual es más "débil" (Cfr. S. TOMÁS DE AQUINO, *In Secundorum Analyt. Expositio*, ed. Spiazzi, Marietti, Turin). La "correlatividad" entre ambas (*Retórica*, I, 1) sólo quiere decir que se extienden a todo ente; pero cada una a su manera.

Creemos también indebido el color los *Argumentos Sofísticos* como una parte de la Dialéctica o de la Retórica. Es verdad que muchos autores contemporáneos sostienen que los *Argumentos sofísticos* de Aristóteles son un capítulo desprendido de los *Tópicos* (Dialéctica). Pero aunque fuera así, por su esencia los argumentos sofísticos no pueden pertenecer a los *Tópicos*, pues aquéllos se apartan deliberadamente no sólo de lo verdadero y cierto, sino también de lo objetivamente probable; tampoco tratan de persuadir lícitamente. No forman parte, por tanto, ni de la dialéctica ni de la retórica. Llegan a alguna conclusión "por corrupción de un principio", dice Santo Tomás (*In Post. Analyt. Prooemidm*).

Es conveniente para todo esto no sólo leer ese *Prooemium*, sino, sobre la base de éste, tener muy en cuenta el cuadro de la división total de la Lógica tomista que el P. Spiazzi O. P. trae en la edición Marietti de los Comentarios del Aquina-

de al *Perihermeneias* y a los citados *Analíticos Posteriores* (Turín, 1955, p. IX). Hasta la *Poética* halla su lugar en esa división basada en las palabras mismas de Santo Tomás (por cierto que no la poética fría y didáctica de Boileau, La Fontaine, Iriarte o Samaniego, sino en la profunda de un Fray Luis de León, un San Juan de la Cruz y hasta en un poeta argentino como Leopoldo Marechal, sobre todo en sus *Sonetos a Sophia*, XII, *Del Amor Navegante*, verdadera metafísica y Mística del amor).

Volviendo al libro del Dr. Ghirardi, pese a los pequeños defectos señalados (debidos a Perelman y Vlewheg más que a él), tiene valor para la Lógica jurídica por su contenido especulativo, y también valor práctico por doce casos judiciales largamente expuestos y comentados, y por los dos proyectos del Dr. Andruet (h.).

En suma, se trata de un aporte claro y positivo al problema de la argumentación probable y de la retórica en materia jurídica; pero que no olvida que en derecho también hay argumentaciones demostrativas, sin las cuales no existirían ni una Filosofía del Derecho, ni Ciencias jurídicas en sentido propio, ni sentencias racionalmente fundadas no sólo en cuanto a la forma, sino también en cuanto a la materia, ni leyes positivas legítimamente deducidas de la ley natural (derecho de gentes o ley positiva "per accidens"). Esto, contra las exageraciones de Villey.

JUAN ALFREDO CASAUBÓN

ROSA VICENTA ANDRILLI, *Bases Axiológicas para la Educación Personalizada, según el Pensamiento de Tomás de Aquino*, EDUCA, Buenos Aires, 1988, 117 pp.

La presente elaboración monográfica —que expresa los resultados de una investigación—, se divide en tres partes: (I) el problema del valor en la filosofía contemporánea; (II) análisis y explicación del valor desde el pensamiento realista de Tomás de Aquino; (III) educación personalizada y valores.

El capítulo I contiene precisiones acerca de los términos "valor" y "axiología", una breve incursión histórica sobre el desarrollo de esta última disciplina, la exposición del pensamiento de M. Scheler, la reseña de otras posturas (Hartmann, Marcel, Sartre) y la situación actual. Se estudia preponderantemente la realidad o irrealdad de los valores, es decir, su ligazón con el ser y su posibilidad y vía de conocimiento.

En el capítulo II, meollo del trabajo, se parte de lineamientos básicos de la metafísica tomista: 1) el ser como primer conocido (*primum cognitum*); 2) la noción metafísica de participación; 3) la noción metafísica de analogía. Se pasa luego a un análisis del Bien trascendental en las obras de Tomás de Aquino: en el *De Veritate* y en las Sumas. Se establecen las relaciones entre las nociones de Bien, participación, causalidad y analogía; finalizando con un análisis comparativo entre Bien y Valor, tocando los temas de la fundamentación de los valores y el ordenamiento jerárquico de los mismos —en este punto nos parece poco feliz la afirmación del carácter de medios de los valores morales en la consecución de los valores religiosos—. El valor se encuadra en el ser en cuanto participa del Bien trascendental, como bienes perfeccionantes de la persona humana.